

SECRETARÍA. Montería, seis (6) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual tiene solicitud de pago de título judicial. Así mismo, hay solicitud de renuncia de poder y nuevo poder otorgado. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, seis (6) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO DE: DALYS JUDITH RODRIGUEZ C.C 26.203.838 CONTRA DOCTOR CARLOS NARANJO C.C 78.705.645. RAD. 2020 – 00096.

De conformidad con la nota secretarial que antecede el despacho verifica que existen cuatro títulos judiciales sin pagar relacionados así:

427030000801011	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 840.000,00
427030000804342	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 840.000,00
427030000807535	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 840.000,00
427030000810867	20203838	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 840.000,00

Por tal motivo, este despacho judicial ordenará su elaboración y orden de pago por secretaria sin necesidad de formato DJ04.

Ahora bien en lo relacionado con la renuncia del Dr. Carlos Javier Vargas Pineda, se verificó que fue debidamente comunicada a su poderdante, quien a su vez confirió personería al Dr. **ANGEL MANUEL PINEDA MARTINEZ** T.P 146.847 del C.S de la J, razones por las que se aceptará la respectiva renuncia.

Sin embargo, frente al nuevo poder conferido es preciso indicar que no cumple con los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020, así:

ÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
15441	146847	VIGENTE	-	-

Ya que el citado profesional no ha cumplido con su deber de registrar su correo en el SIRNA, por tal motivo el despacho no accederá a reconocerle personería, aclarando que estas providencias se notifican por estado y no a los correos electrónicos de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito;

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de elaboración y entrega de los 4 títulos, antes relacionados, por las razones expuestas. Por secretaria procédase a su elaboración y orden de pago sin necesidad de formato DJ04.

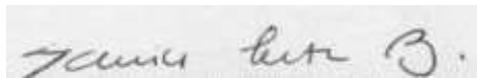
SEGUNDO: NO RECONOCER personería al Dr. **ANGEL MANUEL PINEDA MARTINEZ** T.P 146.847 del C.S de la J, por las razones expuestas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Carlos Javier Vargas Pineda, por las razones expuestas.

CUARTO: ACLARAR que estas providencias se notifican por estado y no a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Civil 3
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a1f078187aaab09e5f7c3b388cf45eb37e7b45ae96d25cf2b1d8109e60f907f

Documento generado en 06/09/2021 12:37:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**